

LA PLATA, 3 1 OCT 2014

VISTO el expediente N° 2145-48758/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 12.605, N° 13.757, los Decretos N° 96/07, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 00126002/3, con fecha 22 de octubre de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma GANADERA SALLIQUELO (Planta I) (C.U.I.T. N° 30-51679192-2) sito en Avenida América N° 101 de la Localidad y Partido de Salliquelo, cuyo rubro es acopio de cereales, habiéndose clausurado el establecimiento preventivamente, en forma parcial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 inciso i) de la Ley N° 12.605 modificada por Ley N° 13.519, por así aconsejarlo la gravedad de la situación;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando, entre otras observaciones que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, la falta de sistemas de contención de material particulado en las áreas de carga y descarga de cereal en el sector sobre las vías del ferrocarril, lindante a los silos y contiguo a la secadora sobre las vías férreas, hacia los vagones destinados para el transporte de cereales, recayendo, por lo expuesto, sobre dicho sector, la medida preventiva impuesta;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del

